



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.300 R

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN
LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN**

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS
DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES
TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA
Y LA CUENCA MEDITERRÁNEA**

Recomendación D.300 R



Ginebra, 1991

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.300 R ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 15 de julio de 1991.

NOTAS DEL CCITT

- 1) En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.
- 2) En el anexo E figura la lista de abreviaturas utilizadas en la presente Recomendación.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.300 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA¹⁾

Nota – Los valores indicados para los periodos a partir del 1 de enero de 1993 se ponen entre corchetes para indicar que son provisionales y que serán objeto de estudios ulteriores del Grupo TEUREM.

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución) y las disposiciones de la Recomendación D.307 R;
- para establecer las tarifas de las relaciones fronterizas, las directrices del § 4.

De conformidad con el artículo 31 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Niza, 1989), las normas de tarificación mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el Derecho Especial de Giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 Consideraciones generales

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte *línea* (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte *conmutación* del circuito internacional, más el equipo terminal de transmisión;
- la *prolongación nacional*, expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales que interviene para completar la conexión.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte *línea* (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica, o
- un radioenlace,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

¹⁾ Por los países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

Los casos en que la parte *línea* (transmisión) de una relación es un enlace por satélite se tratan en el anexo D.

2.2 *Áreas de tarificación*

Para fijar las partes alícuotas de distribución, puede dividirse cada país en áreas de tarificación. Llegado el caso, pueden definirse áreas de tarificación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de áreas de tarificación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única área de tarificación.

2.3 *Cálculo de las distancias (parte línea)*

2.3.1 *Distancias que han de tenerse en cuenta*

2.3.1.1 *Caso general*

2.3.1.1.1 Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es:

en un país terminal

- la *distancia a vuelo de pájaro* entre:
 - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera, y
 - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- la *distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

2.3.1.1.2 Las mismas disposiciones se aplican al determinar las distancias a vuelo de pájaro para los grupos primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.3.1.2 *Casos particulares*

2.3.1.2.1 *Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país*

Cuando una sección de radioenlace de un circuito internacional atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.3.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales encaminados por cable submarino, para calcular las distancias consideradas para la contabilidad, se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito hasta la estación de cable submarino, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección de cable submarino, la distancia considerada será la distancia real entre las estaciones de cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los copropietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.3.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, pueden aplicarse multiplicadores a la distancia a vuelo de pájaro a partir de la cual se calculan la parte alícuota terminal o la de tránsito, para tener en cuenta itinerarios particulares. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.3.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos telefónicos y telegráficos de los grupos primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios internacionales.

2.3.3 *Redondeo de las distancias*

2.3.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondean a 50 km.

Ejemplo: una distancia de 24 km se redondea a 50 km.

2.3.3.2 Las demás distancias se redondean al múltiplo de 50 km más próximo.

Ejemplos:

- una distancia de 72 km se redondea a 50 km;
- una distancia de 126 km se redondea a 150 km;
- una distancia de 175 km se redondea a 200 km.

2.3.3.3 Esta regla de redondeo de las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios puestos a disposición o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.3.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.3.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.3.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.4 Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional ²⁾

Para el establecimiento de la contabilidad internacional se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.4.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

2.4.1.1 Considerando que en la explotación de las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea se utilizan cada vez más sistemas y canales digitales, las normas de tarificación por minuto se calcularon tomando en consideración el tráfico automático, teniendo en cuenta los resultados de los estudios de precios de coste del Grupo TEUREM relativos a los sistemas y canales analógicos y digitales.

2.4.1.2 Dado que la tasa de digitalización va a aumentar progresivamente en los próximos años, es conveniente aplicar normas de tarificación diferentes durante los siguientes periodos:

- del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992;
- [del 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1993];
- [del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994];
- [del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995];
- [a partir del 1 de enero de 1996].

2.4.1.3 Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a los países de llegada y de tránsito, se recomienda aplicar, *por minuto de conferencia*, las siguientes normas de tarificación:

1) Red internacional

a) Explotación manual

	DEG	F.oro
– <i>por 100 km</i> de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) ^{a)}	0,013	0,04
– por la central internacional manual del país de destino ^{b)}	0,653	2,00
– por la central internacional manual de un país de tránsito ^{b)}	0,653	2,00

²⁾ Utilización, para la contabilidad internacional, de la duración tasada en lugar de la duración de conferencia

En función de sus equipos, algunas Administraciones pueden verse obligadas a utilizar para la contabilidad internacional duraciones tasadas en lugar de duraciones de conferencia, facilitándose las duraciones tasadas, por ejemplo, por los tickets de las operadoras. En tales casos, la Administración de origen consultará a la Administración de destino y, si procede, a las de tránsito, con el fin de saber si es necesario ajustar el número de minutos que sirven de base a la contabilidad, para tener en cuenta la ligera diferencia que pueda existir entre la duración tasada efectivamente utilizada y la duración de conferencia que normalmente ha de utilizarse para la contabilidad en aplicación de la Recomendación D.150 y de la presente Recomendación.

b) *Explotación semiautomática y automática*

	DEG	F.oro
– <i>por 100 km</i> de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) ^{a)} :		
– a partir del 1 de enero de 1992	0,0054	0,017
[– a partir del 1 de enero de 1993	0,0035	0,011]
[– a partir del 1 de enero de 1994	0,0031	0,009]
[– a partir del 1 de enero de 1995	0,0029	0,009]
[– a partir del 1 de enero de 1996	0,0024	0,007]
– por la central internacional semiautomática o automática del país de destino (incluida la intervención de las operadoras de servicio de código 11 y 12) ^{b)} :		
– a partir del 1 de enero de 1992	0,0324	0,099
[– a partir del 1 de enero de 1993	0,0113	0,034]
[– a partir del 1 de enero de 1994	0,0096	0,029]
[– a partir del 1 de enero de 1995	0,0063	0,019]
[– a partir del 1 de enero de 1996	0,0030	0,009]
– por la central internacional automática de tránsito (de un país de tránsito) ^{b)} :		
– a partir del 1 de enero de 1992	0,0468	0,143
[– a partir del 1 de enero de 1993	0,0153	0,047]
[– a partir del 1 de enero de 1994	0,0128	0,039]
[– a partir del 1 de enero de 1995	0,0079	0,024]
[– a partir del 1 de enero de 1996	0,0030	0,009]

a) Las normas de tarificación para el elemento *línea* por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas.

b) Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

2) *Prolongación nacional*

Al establecer la tarificación puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones de llegada por la red nacional.

Habida cuenta de:

- la media ponderada del número de centrales nacionales que se utilizan para el encaminamiento de una comunicación internacional de llegada;
- la media ponderada del número de equipos terminales de transmisión (elemento A)³⁾ por los que se encamina una comunicación internacional de llegada;

³⁾ Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones deberían expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde *A* representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional* y *B* representa los gastos por 100 km de longitud de circuito (a vuelo de pájaro).

- la media ponderada de la longitud a vuelo de pájaro del circuito nacional utilizado para establecer una comunicación internacional de llegada;
- el volumen de gasto de utilización de una central nacional por minuto de comunicación internacional;
- el volumen de gastos de utilización de un equipo terminal de transmisión (elemento A)⁴⁾ por minuto de comunicación internacional;
- el volumen de gastos de utilización por 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional y por minuto de comunicación internacional;
- el volumen de gastos administrativos por minuto de una comunicación internacional de llegada,

se recomienda a las Administraciones que, para fijar el importe de la remuneración de su prolongación nacional por minuto de comunicación internacional de llegada, apliquen cantidades que no excedan los valores máximos indicados a continuación:

- a partir del 1 de enero de 1992: 0,1026 DEG o 0,314 F.oro;
- [a partir del 1 de enero de 1993: 0,0870 DEG o 0,266 F.oro];
- [a partir del 1 de enero de 1994: 0,0840 DEG o 0,258 F.oro];
- [a partir del 1 de enero de 1995: 0,0789 DEG o 0,242 F.oro];
- [a partir del 1 de enero de 1996: 0,0735 DEG o 0,225 F.oro].

2.4.2 Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición

2.4.2.1 Remuneración de un país de tránsito directo

2.4.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión analógica puestos a disposición por las Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

	Por año y por 100 km a vuelo de pájaro (parte <i>línea</i> , elemento <i>B</i>) ⁴⁾	
	DEG	F.oro
- por circuito telefónico a), b)	392	1 200
- por grupo primario a), b)	3 920	12 000
- por grupo secundario a), b)	16 335	50 000
- por grupo terciario b)	65 338	200 000
- por grupo cuaternario b)	179 680	550 000

- a) Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.
- b) Estas normas incluyen la utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia en un país de tránsito directo cuando los medios de transmisión de tránsito son suministrados por elemento unitario completo.

⁴⁾ Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones deberían expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde *A* representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional* y *B* representa los gastos por 100 km de longitud de circuito (a vuelo de pájaro).

2.4.2.1.2 Cuando se ponen a disposición medios de transmisión digital, conviene que se remuneren de conformidad con las normas de tarificación que figuran en la Recomendación D.307 R.

2.4.2.1.3 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviesa un país de tránsito directo, la Administración de ese país será remunerada por las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito del servicio público ordinario.

2.4.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición por las Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

- 1) *Canal de transmisión (parte línea, elemento B)*: véase el § 2.4.2.1
- 2) *Central internacional* (comprendido el equipo terminal de transmisión)
 - por año y por circuito internacional conectado:

Explotación manual (central analógica) ^{a)}	Explotación automática	
	Central analógica ^{a)}	Central digital ^{b)}
19 590 DEG o 60 000 F.oro	2340 DEG o 7150 F.oro	270 DEG o 826 F.oro

- a) La remuneración por el equipo terminal de transmisión analógica (elemento A) está comprendida en las tarifas anteriores y se determina en función del precio de coste anual; por cada extremo asciende a:
- 9800 DEG o 30 000 F.oro para un grupo cuaternario;
 - 5227 DEG o 16 000 F.oro para un grupo terciario;
 - 2189 DEG o 6700 F.oro para un grupo secundario;
 - 1045 DEG o 3200 F.oro para un grupo primario;
 - 425 DEG o 1300 F.oro para un circuito.
- b) La remuneración del equipo terminal de transmisión digital (elemento A) está incluida en las tarifas anteriores, conforme al cuadro 2/D.307 R.

3) *Prolongación nacional*

- por año y por circuito internacional conectado:
 - explotación manual (analógica)
 - 3420 DEG o 10 470 F.oro
 - explotación automática (analógica/digital)
 - a partir del 1 de enero de 1992: 7952 DEG o 24 340 F.oro;
 - [a partir del 1 de enero de 1993: 6742 DEG o 20 640 F.oro];
 - [a partir del 1 de enero de 1994: 6533 DEG o 20 000 F.oro];
 - [a partir del 1 de enero de 1995: 6115 DEG o 18 720 F.oro];
 - [a partir del 1 de enero de 1996: 5696 DEG o 17 440 F.oro].

2.4.3 Todos los valores mencionados en el § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

2.5 *Remuneración de los medios puestos a disposición para la prolongación de circuitos intercontinentales*

En principio, las normas especificadas anteriormente en el § 2 son aplicables también para determinar la remuneración de los medios puestos a disposición para la prolongación de circuitos intercontinentales por cable o por satélite.

3 Tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 *Consideraciones generales*

3.1.1 La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. No obstante, el nivel de las tarifas aplicables al usuario debería determinarse en función de los costes y teniendo en cuenta el carácter universal del servicio telefónico.

3.1.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debería decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación; o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente a cada tipo de tráfico.

3.1.3 Para sufragar los gastos de la operadora de asistencia, las Administraciones podrían cobrar sobretasas especiales por las comunicaciones, cuyo nivel dependerá de las decisiones nacionales.

3.2 *Áreas de tarificación*

Para fijar las tasas de percepción, puede dividirse cada país en áreas de tarificación. Llegado el caso, pueden definirse áreas de tarificación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de áreas de tarificación para el tráfico internacional de un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única área de tarificación.

La creación de áreas para la fijación de tasas de percepción no implica la adopción de una medida semejante para determinar las partes alícuotas de distribución y para evitarlo bastaría con efectuar una ponderación apropiada. Recíprocamente, la adopción de áreas para la fijación de partes alícuotas de distribución (véase el § 2.2) no supone la obligación de crear áreas para determinar las tasas de percepción.

4 Relaciones fronterizas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Las condiciones de establecimiento y de explotación de las relaciones fronterizas son esencialmente función de la estructura de las redes nacionales cerca de las fronteras. Esas condiciones tienden a evolucionar progresivamente debido, sobre todo, a la automatización de las redes que lleva a una automatización de las relaciones fronterizas. Por consiguiente, las tasas de percepción en estas relaciones están cada vez más supeditadas a las limitaciones impuestas por los equipos de tarificación automática empleados.

Siempre que la situación lo permita, conviene que las comunicaciones fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente el importe de éstas. Sin embargo, ésta debería facilitar a la Administración del país de destino todas las informaciones sobre el tráfico fronterizo cursado.

ANEXO A

(a la Recomendación D.300 R)

Normas de tarificación que han de aplicarse en el servicio telefónico en Europa y la Cuenca Mediterránea para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a los países de destino y de tránsito, incluidas las relativas a los servicios portadores en modo circuito a 64 kbit/s sin restricciones prestados a través de la RDSI

(remuneración por unidad de tráfico)

A.1 *Partes alícuotas de distribución aplicables por minuto de conferencia en explotación manual:*

- transmisión (por 100 km de circuito)^{a)}: 0,013 DEG o 0,04 F.oro;
- central internacional^{b)}: 0,653 DEG o 2 F.oro.

Nota – El texto de las notas de pie de página a) y b) figura en el cuadro del § A.2

A.2 *Partes alícuotas de distribución aplicables por minuto de conferencia en explotación semiautomática y automática:*

Comienzo del periodo de aplicación	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}		Central internacional ^{b)}			
			Automática o semi-automática en el país de destino		Automática en el país de tránsito	
	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
– a partir del 1/1/1992	0,0054	0,017	0,0324	0,099	0,0468	0,143
[– a partir del 1/1/1993	0,0035	0,011	0,0113	0,034	0,0153	0,047]
[– a partir del 1/1/1994	0,0031	0,009	0,0096	0,029	0,0128	0,039]
[– a partir del 1/1/1995	0,0029	0,009	0,0063	0,019	0,0079	0,024]
[– a partir del 1/1/1996	0,0024	0,007	0,0030	0,009	0,0030	0,009]

a) Las normas de tarificación adoptadas para el elemento *línea* por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En ese caso, la fijación de las partes alícuotas de distribución debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas.

b) Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal y para dos extremos en tránsito.

ANEXO B

(a la Recomendación D.300 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa
y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios
de transmisión analógica puestos a disposición por las Administraciones
en un país de tránsito directo y en un país de destino**

(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado ^{a)}	Transmisión (parte <i>línea</i> , elemento <i>B</i>)	
	Normas por 100 km a vuelo de pájaro y por año	
	DEG	F.oro
Circuito telefónico ^{b), c)}	392	1 200
Grupo primario ^{b), c)}	3 920	12 000
Grupo secundario ^{b), c)}	16 335	50 000
Grupo terciario ^{c)}	65 338	200 000
Grupo cuaternario ^{c)}	179 680	550 000

- a) Suponiendo que la anchura de banda de cada circuito telefónico es de 4 kHz, la correspondencia entre los diferentes elementos unitarios considerados sería:
- un grupo primario está compuesto por doce circuitos telefónicos;
 - un grupo secundario está compuesto por cinco grupos primarios (60 circuitos telefónicos);
 - un grupo terciario está compuesto por cinco grupos secundarios (300 circuitos telefónicos);
 - un grupo cuaternario está compuesto por tres grupos secundarios (900 circuitos telefónicos).
- b) Puede aplicarse a esta norma un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.
- c) Esta norma incluye la utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia, en el país de tránsito directo cuando los medios de transmisión de tránsito son suministrados por elemento unitario completo.

ANEXO C

(a la Recomendación D.300 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa
y en la Cuenca Mediterránea para remunerar la central internacional
y la prolongación nacional en un país de destino**

(remuneración a tanto alzado)

Comienzo del periodo de aplicación	Por circuito y por año									
	Central internacional						Prolongación nacional			
	Explotación manual (analógica)		Explotación automática				Explotación manual (analógica)		Explotación automática (analógica/digital)	
			Analógica		Digital					
	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
– a partir del 1/1/1992	19 590	60 000	2340	7150	270	826	3420	10 470	7952	24 340
[– a partir del 1/1/1993									6742	20 640]
[– a partir del 1/1/1994									6533	20 000]
[– a partir del 1/1/1995									6115	18 720]
[– a partir del 1/1/1996									5696	17 440]

ANEXO D

(a la Recomendación D.300 R)

Remuneración de los medios utilizados para el establecimiento de circuitos de tipo telefónico por satélite (sistema Intelsat) a través de una estación terrena de Europa y de la Cuenca Mediterránea

D.1 *Tarifas a tanto alzado por la puesta a disposición de circuitos de tipo telefónico establecidos a través de una estación terrena extranjera europea*

Nota preliminar

Tanto si el circuito de tipo telefónico se utiliza en una relación intraeuropea como en una relación intercontinental se aplican las mismas tarifas.

Cuando una Administración explota un circuito directo de tipo telefónico por satélite establecido a través de una estación terrena extranjera europea, se recomienda aplicar, para la remuneración de los medios puestos a disposición por el país que explote la estación terrena, las normas de tarificación siguientes:

D.1.1 Para la remuneración de la sección de circuito internacional entre la frontera del país terminal de salida y la central internacional del país que explote la estación terrena⁵⁾:

- de conformidad con las normas de tarificación previstas en el apartado 1) del § 2.4.2.2 de la presente Recomendación, 392 DEG o 1200 F.oro por 100 km de canal de transmisión (parte *línea*) y año; o, cuando se utiliza un circuito digital, las normas de tarificación que figuran en la Recomendación D.307 R;
- si ha lugar, para remunerar el equipo terminal (elemento *A*)⁶⁾ en la central internacional, el importe previsto en la nota de pie de página^{a)} del cuadro del apartado 2) del § 2.4.2.2 de la presente Recomendación.

D.1.2 Para la remuneración de la estación terrena y de la prolongación nacional entre la central internacional, mencionada en el § D.1.1, y esta estación:

- 9000 DEG o 27 550 F.oro por circuito de tipo telefónico, y por año.

D.1.3 Para la remuneración del segmento espacial, el importe fijado por Intelsat, que se suele pagar directamente a esta organización.

D.2 *Remuneración por unidad de tráfico aplicable en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea para el tráfico encaminado a través de enlaces por satélite*

Nota preliminar

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a los países terminales y a los países de tránsito (tránsito con conmutación) se aplican las mismas normas de tarificación.

D.2.1 *Encaminamiento exclusivo por enlaces por satélite*

Cuando en una relación determinada se encamina todo el tráfico por enlaces internacionales por satélite, se prescinde de la distancia terrenal entre las respectivas centrales internacionales terminales o de tránsito. Para determinar las partes alícuotas terminales o de tránsito correspondientes a la utilización del enlace por satélite, hay que tener en cuenta los siguientes costes:

- el coste de la estación terrena y de la prolongación nacional terrestre hasta la central internacional de ese país [incluido un elemento *A*⁶⁾ en la central]; y
- el coste del segmento espacial.

Las partes alícuotas de distribución aplicables por minuto son las siguientes:

- para la estación terrena y la prolongación nacional terrestre a la central internacional del mismo país (incluido un elemento *A*⁶⁾ en la central): 0,116 DEG o 0,355 F.oro;
- para el segmento espacial: 0,047 DEG o 0,143 F.oro.

D.2.2 *Encaminamiento por enlaces por satélite y enlaces terrestres*

Cuando en una relación determinada el tráfico internacional se encamina utilizando a la vez enlaces por satélite y terrestres, conviene tener en cuenta las disposiciones del § 2.3 de la presente Recomendación en relación con el cálculo de las distancias de los circuitos terrestres y los elementos de coste comprendidos en el encaminamiento por satélite que se especifican en el § D.2.1. Cuando se hayan calculado separadamente esos dos elementos, para determinar el elemento transmisión (parte *línea*) de la tasa de distribución, se utilizará un factor de ponderación basado en el número de circuitos establecidos en cada medio de transmisión.

Nota – Para tener en cuenta el factor de utilización, relativamente bajo, de ciertas estaciones terrenas, las Administraciones propietarias de las mismas pueden aplicar un factor de corrección a las normas de tarificación que figuran en el presente anexo D.

⁵⁾ Parte de los circuitos facilitados con cargo a la Administración que explota la estación terrena.

⁶⁾ Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones deberían expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde *A* representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional* y *B* representa los gastos por 100 km de longitud de circuito (a vuelo de pájaro).

ANEXO E

(a la Recomendación D.300 R)

**Lista por orden alfabético de las abreviaturas contenidas
en esta Recomendación**

Inglés	Español	
G.Fr.	F.oro	Francos oro
IMF	FMI	Fondo Monetario Internacional
SDR	DEG	Derecho Especial de Giro

